Asunto: Derecho de acceso a la información pública

Nº Expte.: 001-105951

Fecha: Automática a la firma

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa una solicitud de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 001-105951.

Recibido el escrito en esta Sección Española del Comité Permanente Hispano Norteamericano, indicándose por la Unidad de información de Transparencia del Ministerio de Defensa que el plazo es de un mes para resolver la solicitud y comunicarla al interesado, como previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, comienza a computar a partir del 10 de julio de 2025.

En dicha solicitud se requiere, en el ámbito del Ministerio de Defensa, lo siguiente:

- Si en relación al CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA DEFENSA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y otros documentos relacionados, y dado el carácter de defensa, y no agresión, existen formas o documentos de control de las personas, tanto civiles, como militares, que desde el año 2020, y hasta la actualidad, están ubicadas o transitan en o desde la base de la localidad de Rota. Debiéndose identificar, de existir, la forma y documentos donde se recoja todo ello. Debiéndose hacer especificación por año.
- De existir las formas de control mencionadas en el apartado anterior, información del número de personas, tanto civiles, como militares, que cada mes, y en el periodo referido, años 2020 a 2025, se tiene constancia han estado ubicadas en la base de Rota y en la ciudad.
- Importe económico pagado por EEUU a España por el uso de la Base de Rota en el periodo 2020 a 2025, debiéndose especificar por anualidad.
- Número de buques y aeronaves, aviones y helicópteros, que mes a mes, y en el mismo periodo, se tiene constancia de que han estado en la base de Rota. Debiéndose especificar el tipo de cada uno de ellos.
- Si se tiene constancia de que los buques, aeronaves y helicópteros, han surcado las aguas, y sobrevolado en el aire, jurisdiccional español en dicha localidad, en maniobras militares de preparación y ensayo a la guerra. Y de

tener conocimiento de todo ello, fechas en las que se produjo del periodo señalado en los apartados anteriores.

- Si se tuviese conocimiento de lo expresado en el apartado anterior, si dichas prácticas contaron con el conocimiento previo, y autorización, de las autoridades españolas. Debiéndose especificar en el mismo periodo y el órgano que la recibió y, en su caso, las autorizó.
- Información sobre el material de guerra que en el periodo referido en los apartados anteriores haya tenido llegada, tránsito y salida, en y desde Rota. Debiéndose especificar el tipo de ese armamento y si existían nucleares.
- Si se tiene información que a partir del mes de junio se ha producido una disminución del personal, civil y militar, y de los buques y aeronaves, aviones y helicópteros, en la base de Rota. Y si conoce el destino al que se dirigieron.
- Si se tiene obligación por el gobierno de EEUU de informar a las autoridades españolas sobre los cambios del personal, civil y militar, y de los buques y aeronaves, aviones y helicópteros, que se ha producido en la base de Rota.
- En todos los supuestos anteriores si previamente se informó a las autoridades españolas, y por estas se autorizó todo lo que se recoge en los apartados anteriores, debiéndose especificar a quién lo fue. Y si éstas autorizaron lo que en dichos apartados se recoge.
- Información sobre cómo afectará a la localidad de Rota el acto de agresión que por parte de EEUU se ha producido a un estado soberano como Irán.
- Si el Gobierno de España tiene pensado dar por finalizado los acuerdos que en el apartado a) se mencionan. Dada la actitud de EEUU de utilizar la base de Rota para fines de agresión y no defensa de la paz.

Una vez analizada la solicitud y la documentación adjunta, la Sección Española del Comité Permanente Hispano Norteamericano considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud reseñada teniendo en cuenta los límites a la información a que se refiere el artículo14 de la LTAIBG, en particular los establecidos en las letras a), b) y c) del punto 1 de dicho artículo 14, relativos respectivamente a la seguridad nacional, la defensa y las relaciones exteriores.

Es por ello que la información que se va a facilitar se hará de forma genérica, sin dar respuesta a la petición en su totalidad, puesto que la misma afecta a las relaciones exteriores, en particular a las relaciones bilaterales con los Estados Unidos conforme se configuran en el Convenio de Cooperación para la Defensa (en adelante Convenio) y a los conceptos tanto de defensa como de seguridad nacional –cuestiones reguladas, respectivamente, por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y por la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional- se aprecia, sin ningún género de duda, que la información requerida afecta directamente a la seguridad presente y futura de España, pudiendo comprometer sus relaciones exteriores, por lo que ponderando las reglas , límites y demás elementos de valoración que exige la

norma en la toma de la decisión, procede contestar a la solicitud de información en el siguiente sentido:

El Convenio establece las condiciones que debe acreditar el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, el elemento civil y las personas dependientes de ambos para obtener autorización de entrada y salida a la Base Naval de Rota, pero no hace referencia a documentos para el control de tránsito de dicho personal desde o hacia la base, por lo que no se cuenta con un control mensual de este tránsito.
Periódicamente se recibe de la Sección Norteamericana del Comité Permanente Hispano Norteamericano, información sobre los niveles de personal civil y militar, de forma que se verifique que éstos se encuentran dentro de los límites fijados en el ANEJO 2 del Convenio, comprobación que realiza la Sección Española sin que hasta la fecha se hayan producido discrepancias.

El Convenio de Cooperación para la Defensa no contempla contraprestación económica de EEUU a España por el uso de las instalaciones autorizadas en la Base Naval de Rota.

No se tiene constancia en el ámbito de este Comité de un aumento en el tránsito de unidades militares utilizando la Base Naval de Rota, ni de variaciones significativas en el personal militar y civil desplegado, habiéndose mantenido la actividad dentro de los límites establecidos en el Convenio.
En el mismo sentido, se ha mantenido dentro de lo permitido por el Convenio el transporte de equipos militares y armamento, sin que en ningún momento hayan transitado por las bases españolas armas nucleares, supuesto que, según el Artículo 11 del Convenio, requiere un acuerdo previo del Gobierno español.

Se facilita a continuación el enlace a la publicación oficial del Ministerio de Defensa del Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados unidos de América (y otros documentos relacionados), de 2015.

https://publicaciones.defensa.gob.es/convenio-de-cooperacion-para-la-defensa-entre-el-reino-de-espa-a-y-los-estados-unidos-de-america-y-otros-documentos-relacionados-2015-18496.html

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

POR AUSENCIA DEL
EL CONTRALMIRANTE PRESIDENTE DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DEL COMITÉ PERMANENTE HISPANO NORTEAMERICANO
EL
SECRETARIO DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DEL COMITÉ PERMANENTE HISPANO NORTEAMERICANO